

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	Oscar Hernán Espinosa Ayala y/o
Demandado	Alba Estella Tabares Moreno y/o
Radicado	0500131030112024-00004
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De acuerdo con el hecho noveno y las pretensiones, el lote de terreno de menor extensión que se pretende usucapir, cuenta con un área de 64.86 metros cuadrados. Sin embargo, en el hecho décimo, referido a la descripción de las mejoras *“CONSTRUIDAS EN EL LOTE DE MENOR EXTENSIÓN QUE SE PRETENDE USUCAPIR”*, se informa que, en el segundo piso de una edificación situada dentro del predio, hay un área privada total construida de 79.18 metros cuadrados; en el tercer piso, un área total construida de 76.57 metros cuadrados; y el cuarto piso, con un área privada construida de 77.28 metros cuadrados.

Se resolverá entonces la inconsistencia entre el área de terreno que se demanda en usucapión, esto es, 64.86 metros cuadrados, y la que se dice construida por concepto de mejoras; ya que esta última supera la superficie comprendida por el lote de menor extensión, cuya pertenencia es alegada por los demandantes.

SEGUNDO. Indicará la parte demandante quién es el señor Carlos Antonio Cardona al que se hace alusión en el hecho *“VIGÉSIMO TERCERO”* de la demanda, ya que de acuerdo con la anotación N°003 del folio 01N-183564 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Norte, es **Carlos Arturo Cardona** quien figura como sucesor de la extinta Evangelina Cardona de Tabares.

TERCERO. Con vista en la anotación N°008 del folio 01N-183564, el señor **Carlos Arturo Cardona** se encuentra fallecido. En esa medida, no es posible demandarle como así lo consigna la parte actora en la demanda, por carecer de capacidad para ser parte.

De otro lado, y para los fines de los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso, la demandante aportará el certificado de defunción del señor Carlos Arturo Cardona, así como el registro civil de nacimiento de sus herederos determinados, aparentemente designados en la prenotada a anotación.

De igual forma, la demanda se dirigirá contra los herederos determinados e indeterminados del señor **Carlos Arturo Cardona**.

CUARTO. Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, se enunciará de manera concreta los hechos que serán objeto de la prueba testimonial, respecto a cada testigo.

QUINTO. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas cada una de las personas que integran la parte actora, dado que el aportado es el correo electrónico de la apoderada.

Las correcciones se integrarán en un mismo libelo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5005cb27e01aa2ef155042abd84766e59658ce9c2a5a09c3de6b646be046be1**

Documento generado en 22/02/2024 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>